#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.: 1961

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~2021~00144~00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA SUSANA VILLALBA SOLÓRZANO.

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ — CUNDINAMARCA.

Con miras a atender taller virtual para protocolo de audiencias judiciales convocado por el Consejo Superior de Judicatura para el 02 de noviembre de 2022 en horas de la mañana, el Despacho procede a surtir reorganización de su agenda, en razón de lo cual se reprograma la audiencia inicial a surtirse dentro del presente radicado, para:

- DÍA: **02** DE NOVIEMBRE DE **2022**.
- HORA: 03:15 P.M.
- MODO DE REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA APLICACIÓN <u>MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).</u>

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, SE EXHORTA a todos los sujetos procesales que, dentro de los tres (3) días siguientes, indiquen al Despacho (jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022¹. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

• **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

web de la rama judicial (<u>www.ramajudicial.gov.co</u>), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.

• **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e186da362d33d14eb0c3332223f67895a66ef1e9c01d7526b9230126e5ba063**Documento generado en 28/10/2022 06:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.: 1962

**RADICACIÓN:** 25307~33~33~002~**2021~00108**~00

PROCESO: NULIDAD SIMPLE

**DEMANDANTE:** FERNANDO ALVIS RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** (I) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y (II) FLORISTERÍA Y POMPAS FÚNEBRES

LA PAZ SALAS DE VELACIÓN

Con miras a atender taller virtual para protocolo de audiencias judiciales convocado por el Consejo Superior de Judicatura para el 02 de noviembre de 2022 en horas de la mañana, el Despacho procede a surtir reorganización de su agenda, en razón de lo cual se reprograma la audiencia inicial a surtirse dentro del presente radicado, para:

- DÍA: **02** DE NOVIEMBRE DE **2022**.
- HORA: **04:00 P.M.**
- MODO DE REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA APLICACIÓN <u>MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).</u>

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, SE EXHORTA a todos los sujetos procesales que, dentro de los tres (3) días siguientes, indiquen al Despacho (jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022¹. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial (<a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- CONECTARSE a la audiencia con quince minutos de anticipación. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

JUAN FELIPE CASTANO RODRIGUEZ

Firmado Por: Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fdd5b869b504c524c0c854d034159c2e4f28efc85ec2e6a20d3bb35bb424c9**Documento generado en 28/10/2022 06:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Informe Secretarial, 10 de octubre de 2022

Ingresa al despacho la anterior liquidación de costas ordenadas en el auto que resolvió las excepciones previas para lo pertinente.

FÁBÍO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1879

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~2016~00428~00 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** GLORIA LUZ GARZÓN ROMERO

**DEMANDADO:** NACIÓN ~ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El 25 de octubre de 2018 se realizó por Secretaría liquidación de expensas y costas, las cuales fueron aprobadas por auto de la misma fecha, sin percatarse de liquidar las agencias en derecho señaladas en la providencia de fecha 09 de noviembre de 2017, en lo que corresponde a la decisión que resolvió las excepciones previas, vista en el acápite III. Por lo que este despacho procede a corregir el anterior error y realizar la liquidación en debida forma y aprobarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

#### 1. LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS

FECHA	DESCRICIÓN	FOLIO	INGRESO	EGRESO	SALDO
25/07/2016	Consignación	57	\$60.000,00		
12/09/2016	Oficio No. 1014	56		\$7.500,00	
12/09/2016	Oficio No. 1015	57		\$7.500,00	
13/07/2018	Oficio No. 746	120		\$7.500.00	
16/07/2018	FOTOCOPIAS	120		\$1.000.00	
		\$23.500,00			
			\$36.500,00		

Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero y cuarto del ordinal III EXCEPCIONES PREVIAS, que ordenó: "(...) se condena en costas a la parte demandada. Así mismo, se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones que fueron solicitadas en la demanda. Por secretaría liquídense.". Y lo ordenado en el ordinal CUARTO de la sentencia de primera instancia: "Condénase a la parte demandada en costas. Fíjase como agencias en derecho a favor de la demandante la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la presente sentencia. Por secretaría liquídense" /fl. 96 y 105/pdf 002.

### 2. LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR		
Agencias en derecho excepciones previas	1% del valor de las pretensiones que		
	fueron solicitadas en la demanda		
Agencias en derecho primera instancia	3% del valor de las pretensiones		
	reconocidas en la presente sentencia		

Conforme lo señala el ordinal primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma.

TANO RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01cbd0117ca75adefdbe8a09e0b61f02ecea2847b8a7d0c8a8d6b9f09e92b170

Documento generado en 28/10/2022 06:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica